



CHACO

LEY 4429 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Otorga al conjunto coral toba CHELA - LAA - PI, la investidura de "Coro Oficial Autóctono del Chaco".
Sanción: 13/08/1997; Promulgación: 02/09/1997;
Boletín Oficial 10/09/1997.

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Otórgase al conjunto coral toba CHELA - LAA - PI, la investidura de "Coro Oficial Autóctono del Chaco", como reconocimiento a su aporte cultural y artístico.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo otorgará a cada uno de los miembros actuales del conjunto una medalla de oro, donde constará el reconocimiento oficial efectuado por ley 3322 y la investidura que menciona el artículo 1° de esta ley.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Cultura, anualmente efectuará en las comunidades aborígenes una convocatoria de nuevas voces, especialmente jóvenes hasta la cantidad que se estime suficiente, por profesionales en la materia, y deberá incorporarlos en las condiciones que establece el artículo 4° de la ley 3322, de acuerdo al reconocimiento oficial que efectúa dicha norma en su artículo 1.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo otorgará becas anuales en la cantidad que determine la reglamentación, a todo miembro de las comunidades aborígenes que se incorpore al coro o desarrolle otras actividades afines, a efectos de permitir la continuidad y renovación del mismo, siempre que los beneficiarios no se encuentren comprendidos en el artículo precedente.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente, conforme a la naturaleza de la erogación.

Art. 6°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sotelo: Bosch.

